



**OPINION LEGAL N° 035-2024-UGELEC/OAJ.**

**A** : Prof. NORKA BELINDA CCORI TORO.  
**DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO.**

**DE** : ASESORIA JURIDICA.

**ASUNTO** : Incumplimiento de pago de CTS.

**REFERENCIA** : Exp. N° 3889-2024.  
Informe Técnico N° 025-2024-UGELEC-AGA/PER./OF.REM.  
Resolución Directoral N° 001757-2023-DUGELEC.  
Resolución Directoral N° 000054-2017-DUGELEC.  
Sentencia N° 087-2015-CA.  
Resolución N° 01 – Medida Cautelar.

**FECHA** : 25 de abril del 2024.

**VISTO:** El expediente, Informe Técnico, Resoluciones Directorales, Sentencias, Casación de la referencia y demás documentos de la referencia, sobre pago de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS solicitado por la Prof. LIVIA CHUCHULLO DE FLORES, puesto para su respectiva opinión legal a folios ( ), y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante escrito signado con el expediente de la referencia la administrada LIVIA CHUCHULLO DE FLORES, solicita el pago de la Compensación por tiempo de Servicios – CTS mismo que fuera dispuesta en la Resolución Directoral N° 001757-2023-DUGELEC de fecha 12 de diciembre del 2023, señalando que fue docente de la IES Pedro Vilcapaza de Santa Rosa de Huayllata, que ha sido cesado mediante Resolución Directoral N° 000266-2015 de fecha 05 de febrero del 2015, pero dicho acto fue declarado nulo por el Poder Judicial, mediante Sentencia N° 087-2015-CA emitida mediante resolución N° 27 de octubre del 2016, mismo que fue consentida por resolución N° 07 de fecha 17 de noviembre del 2016, señala además que al haber sido declarado nulo, ningún efecto podría tener dicho retiro del servicio público magisterial; además, señala que ha sido respuesta y/o retornado por medida cautelar primero luego por sentencia, habiéndose emitido en vía administrativa la Resolución Directoral N° 001160-2016-DUGELEC de fecha 22 de agosto del 2016, en cumplimiento de dicho mandato; finalmente señala que existe acto administrativo que dispone su CTS, nunca se le ha pagado su CTS cuando fue retirado, ya que dicho acto fue declarado nulo; y hasta la fecha de su cese ha venido laborando bajo la Ley N° 29944, por lo que le corresponde todo el beneficio que petitiona su pago, es así como señala la peticionante.

**SEGUNDO.-** Que, mediante Informe Técnico de la referencia el Encargado en Remuneraciones Vladimir Chou Kou Laura Mamani, señala que se ha procedido a dar cese por límite de edad a la Prof. LIVIA CHUCHULLO DE FLORES al 31 de diciembre del 2023, sin embargo la Dirección Técnica Normativa no asigno el presupuesto para el pago de CTS, en razón de que la servidora ya había sido cesado en el año 2015, posteriormente la servidora fue incorporado mediante mandato judicial, conforme a su Informe Escalonario se tiene datos de cese indica por RD N° 000266-2015, mismo que dispone su retiro y en su artículo 2 se le otorga los derechos y beneficios sociales que de acuerdo a su tiempo de servicios prestados le corresponde, señalando que posiblemente ello haya sido el motivo de la no programación y pago; finalmente señala que debe realizarse gestiones a la DITEN para exigir las razones de la no programación y consecuentemente no pago de la CTS.

**TERCERO.-** Que, el Art. 41 de la Ley N° 29944 señala que los profesores tienen derecho al reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos, y a percibir una compensación por tiempo de servicios; en igual razón, el Art. 117 del Reglamento de la Ley N° 29944 aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, referido a los datos relativos a la situación laboral del profesor, señala que las resoluciones que determinan el término de la carrera pública magisterial del profesor deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la misma y los datos referentes a la situación laboral del ex profesor, conlleva necesariamente el otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y los beneficios pensionarios si fuera el caso

**CUARTO.-** Que, con respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, el citado reglamento en su Art. 136 señala que esa se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 100% de la RIM por año de servicios oficiales, tomándose para su cálculo como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados; siendo computable, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y de la Ley N° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de 30 años; en el caso de reingreso a la carrera pública magisterial se inicia nuevamente el cómputo de los años de servicio para el otorgamiento de este beneficio; de lo expuesto podemos inferir que las entidades del sector educación, sujetas a la Ley N° 29944 y su Reglamento, están obligadas a reconocer en favor de los profesores, al momento de su cese, todo el tiempo de servicios que hayan prestado en el ejercicio de la función docente, tanto en el marco de las Leyes N° 24029 y 29062, como la Ley N° 29944. Este tiempo de servicios no solo permitirá calcular el monto correspondiente a la compensación por tiempo de servicios, sino que también permitirá el reconocimiento de aquellos otros beneficios que le pudieran corresponder al profesor cesante, según establezca la ley.



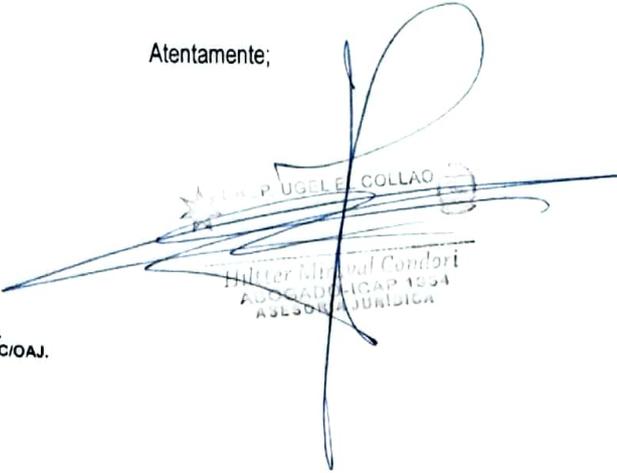


GOBIERNO REGIONAL DE PUNO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

pago de CTS a favor de al Prof. LIVIA CHUCHULLO DE FLORES en el año 2015 después de que ha sido retirado mediante Resolución Directoral N° 000266-2015 de fecha 05 de febrero del 2015, con dicho informe sea elevado a la instancia que se ha señalado en la presente, conforme a los fundamentos expuestos en la presente.

3.- Se realicen las acciones que correspondan y se ponga en conocimiento del administrado, así como de las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes, bajo responsabilidad.

Atentamente;

  
LIVIA CHUCHULLO DE FLORES  
Asesor Jurídica  
Asesoría Jurídica  
Asesoría Jurídica

C.c.  
HMC/OAJ.